

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 296

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS la del 01 de marzo de 2022, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS - la del DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 03 de marzo de 2022

En Estado No. - 35 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

Para empezar, en audiencia del 06 de septiembre de se dispuso vincular a la litis a SANDRA MILENA SUAREZ QUINCHIA y la suspensión del proceso hasta tanto la vinculada compareciera al proceso.

Ahora se tiene que la vinculada, ya se hizo presente dentro del proceso, en este sentido reposa en el expediente memorial poder mediante la señora SANDRA MILENA SUAREZ QUINCHIA otorga poder al Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho en mención. no obstante, se tiene que no dio contestación a la demanda. Por lo cual se tendrá por no contestada la misma.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.451.078 y T.P Nro. 166.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la integrada a la litis SANDRA MILENA SUAREZ QUINCHIA.

Segundo: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la de la integrada a la litis SANDRA MILENA SUAREZ QUINCHIA.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.), ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y

Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali **03 de marzo de 2022**

En Estado No. - 35 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem que representa al demandado ESE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, se pronunció frente al libelo, esto dentro del término establecido para ello y atendiendo las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado este de su parte.

De igual manera, obra en el expediente -a folios 315 a 320 ED – escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Por otro lado, se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del ESE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL a través de curadora ad-litem.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.), ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **03 de marzo de 2022**

En Estado No. - 35 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281

Dentro del presente asunto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral ya se pronunció respecto del conflicto negativo de competencia provocado por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES y el JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI por el conocimiento de la presente demanda, ASIGNANDO al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali el conocimiento de la misma y dejando sin efecto el autointerlocutorio 1842 del 29 de noviembre de 2019.

Así las cosas, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

A continuación, en el expediente digital reposa la contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, del estudio de este escrito se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali.

Segundo: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, conformé a la escritura pública aportada.

Tercer: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 03 de marzo de 2022

En Estado No. - 35 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 297

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS la del 02 de marzo de 2022, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 77 del CPTSS - la del PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali 03 de marzo de 2022

En Estado No. - 35 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De igual modo, por parte de PORVENIR S.A., se tiene que la vicepresidente de esta entidad mediante escritura pública 0885 otorgó poder especial, amplio y suficiente la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que esta represente dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por el apoderado de la demandante, y la demandada PORVENIR S.A. remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

Por otra parte, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, obrando en el expediente digital oficio No. P JL-8-330-2020, por medio del cual, la Procuradora 8 Judicial I, para Asuntos del Trabajo y

Seguridad Social, realiza intervención en el proceso; es menester precisar que por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO no manifestó voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada PORVENIR S.A., de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A a través de apoderado judicial.

Quinto: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.), ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **03 de marzo de 2022**

En Estado No. - **35** - se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De igual modo, por parte de PORVENIR S.A., se tiene que la vicepresidente de esta entidad mediante escritura pública 0885 otorgó poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ para que este represente dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho en mención.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por el apoderado de la demandante, y la demandada PORVENIR S.A. remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

Por otra parte, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada PORVENIR S.A., de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 79.985.203 y Tarjeta Profesional Nro. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A a través de apoderado judicial.

Quinto: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.), ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali 03 de marzo de 2022

En Estado No. - 35 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

Para empezar, se tiene que mediante auto interlocutorio 1800 se admitió el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en calidad de llamada en garantía.

Se tiene que, ha comparecido al proceso la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Hay que advertir que esta no fue notificada por el despacho del auto admisorio de la demanda. Del mismo modo, ha aportado la documentación mediante la cual acredita la calidad de su representante dentro del proceso. De lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y demás providencias proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho que la representa.

A continuación, en el expediente digital reposa la contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la llamada en garantía, del estudio de este escrito se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: TENER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. como llamada en garantía de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA CLAUDIA ROMO LENIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.873.416y Tarjeta profesional No. 83.061 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

Cuarto: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Quinto: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.), ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **03 de marzo de 2022**

En Estado No. - 35 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

Para empezar, en el expediente digital obra constancia de notificación personal remitido a la demandada PERICIA SOLUTIONS S.A.S, de conformidad con el artículo 41 del CPT, el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y normas concordantes, no obstante, se tiene que la demandada no dio contestación a la demanda. Por lo cual se tendrá por no contestada la misma.

La contestación de la demanda es el primer acto de ejercicio del derecho de defensa por el demandado, pero ese derecho debe ejercerlo dentro de los términos que para cada clase de asunto señala ley procesal, y en materia laboral, conforme al parágrafo 2o del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la falta de esta impone que se tenga ese hecho, como un indicio en contra del demandado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada PERICIA SOLUTIONS S.A.S.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.), ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 03 de marzo de 2022

En Estado No. - 35 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

A continuación, en el expediente digital reposa la contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por la apoderada de las demandada COLPENSIONES, del estudio de este escrito se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES.

Segundo: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, conforme a la escritura pública aportada.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.), ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **03 de marzo de 2022**

En Estado No. - 35 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario